

## **NORMAS PARA LA CONSTITUCION DE LAS JUNTAS**

### **I.- REQUISITOS PREVIOS**

**a) Presentación de credenciales de los electos.**- Tanto el Presidente como los Vocales electos deberán presentar las credenciales acreditativas de su condición al Presidente saliente del Concejo. Asimismo, la Junta Electoral de Zona remitirá a los Concejos, con anterioridad a la sesión de constitución, certificaciones que acrediten la personalidad de los electos.

**b) Declaración de intereses de los electos.**- Los miembros electos de los Concejos formularán antes de la toma de posesión declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Asimismo realizarán declaración sobre sus bienes patrimoniales. Esta declaración debe hacerse en los modelos aprobados por los respectivos Plenos o Juntas. No obstante, si dichos modelos todavía no se han aprobado, en la FNMC se dispone de los mismos para quien necesite de ellos.

**c) Aprobación del acta de la última sesión celebrada.**- Aprobación del acta de la sesión anterior tres días antes del señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de las Juntas. Teniendo en cuenta que la constitución de las nuevas Juntas tendrá lugar el 7 de diciembre, la Junta deberá celebrar sesión de finiquito -según dispone el art. 36 ROF- el día 4 de diciembre al solo efecto de aprobar el acta de la sesión anterior.

**d) Preparación del arqueo extraordinario y del inventario del patrimonio.**- Preparación de documentos para efectuar arqueo extraordinario por parte del Presidente saliente del Concejo, a fin de que el día de la constitución de la nueva Corporación se efectúe un arqueo y estén actualizados los justificantes de las existencias en metálico y valores propios de la Entidad, depositados en la Caja de la Entidad o en Instituciones Bancarias.

Preparación de la documentación relativa al inventario del patrimonio del Concejo, a fin de su comprobación, tal y como indica el art. 88.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

**e) Convocatoria de la sesión de constitución.**- La convocatoria de la sesión de constitución debe efectuarse por el Presidente en funciones con dos días hábiles de antelación como mínimo y preferentemente tras la sesión de finiquito a la que se refiere el art. 36.1 del ROF y a la que ya se ha referido esta circular. En la convocatoria se señalará la hora y lugar de la celebración que será el Salón de Sesiones de la Casa Concejil.

En los casos de ausencia, enfermedad, negativa o cualquiera otra causa que impida la convocatoria por el Presidente saliente, los electos determinarán, previo acuerdo consensuado, la hora de comienzo de la sesión constitutiva.

## **II.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

Conforme a la legislación electoral la sesión de constitución de las nuevas Juntas concejiles tendrá lugar el día 7 de diciembre. Para que en esta sesión se entienda constituida la Junta es necesario que acuda la mayoría absoluta de los miembros electos. De no alcanzar tal mayoría se celebrará sesión dos días después (esto es, el 9 de diciembre), quedando constituida la Corporación cualquiera que sea el número de miembros electos presentes.

En esta sesión de constitución, en primer lugar se debe proceder a la formación de la Mesa de Edad cuyos principales cometidos son comprobar las credenciales y acreditaciones y tomar juramento o promesa de los electos. Según establece la Legislación electoral, la Mesa de Edad la integran los concejales de mayor y menor edad, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación. Como en este momento el Concejo no cuenta con Secretario, ya que en la Ley Foral de Administración Local está previsto que sea uno de los miembros de la Junta, sería conveniente que actuara como Secretario el miembro de la Mesa de menor edad. Como Presidente de la Mesa actuará el electo de mayor edad.

Una vez formada la Mesa de Edad, se procede a comprobar las acreditaciones y credenciales y a tomar el juramento o promesa a todos los electos. Hay que tener en cuenta que el juramento o promesa de acatamiento a la Constitución es necesario para adquirir la plena condición de Vocal y Presidente del Concejo. Ahora bien, la falta de dicho juramento o promesa no es causa de pérdida automática de dicha condición.

Por otra parte, el Presidente debe jurar y prometer en su condición de Presidente y de Vocal. Después de dicho juramento pasará a presidir la sesión.

Tal y como se ha ratificado por el TC, en Sentencia de 7 de julio de 2014, la renuncia al cargo de Presidente no implica, salvo determinación en sentido contrario, la renuncia al cargo de vocal.

También resultaría conveniente que en esta sesión constitutiva se procediera al nombramiento de secretario y tesorero de entre los Vocales de la Junta, tal y como establece el art. 90 de la Ley Foral de Administración Local.

Finalmente, recordar que en la sesión constitutiva se toma razón del arqueo extraordinario, y de la comprobación del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, factores estos que se realizaran con la asistencia del Presidente electo, el Presidente cesante y quien haya actuado como tesorero o depositario del Concejo hasta entonces, y que se reflejarán en la correspondiente acta.